

- 1230 Resolución de 11 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. 1.152
- 1228 Resolución de 16 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, por lo que se dispone que las inspecciones periódicas de los aparatos de elevación se lleven a efecto por entidades colaboradoras autorizadas. 1.153
- 1250 Resolución de 18 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se dispone que las inspecciones periódicas de los aparatos de elevación se lleven a efecto por entidades colaboradoras autorizadas. 1.153
- 1243 Corrección de errores de la Resolución de 26 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas. (BOJA núm. 104, de 18.11.86). 1.153

CONSEJERIA DE HACIENDA

- 1226 Circular núm. 1, de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se dictan instrucciones sobre la información periódica que deben remitir las Delegaciones Provinciales de Hacienda sobre la recaudación en vía ejecutiva. 1.153

- ca que deben remitir las Delegaciones Provinciales de Hacienda sobre la recaudación en vía ejecutiva. 1.153
- CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**
- 1252 Orden de 23 de marzo de 1987, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso 199/85, interpuesto por don Juan García Ruiz. 1.154
- 1253 Orden de 23 de marzo de 1987, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso 862/85, interpuesto por don José Rafael de la Torre Vasconi. 1.155
- 1251 Resolución de 18 de marzo de 1987, de la Dirección general de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se establecen las líneas prioritarias del Plan General anual de perfeccionamiento del profesorado no universitario. 1.155

CONSEJERIA DE CULTURA

- 1239 Orden de 5 de marzo de 1987, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Tirire, s/n, al ayuntamiento de Benalúa de Guadix (Granada). 1.156

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

- 1246 Orden de 27 de febrero de 1987, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de asistencia técnica que se indican. 1.156
- 1247 Orden de 27 de febrero de 1987, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de suministros que se indican. 1.156

- 1248 Orden de 27 de febrero de 1987, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica. 1.157
- 1249 Orden de 27 de febrero de 1987, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se indican. 1.157

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 1248 Resolución de 17 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se abre período de información pública para obra (JA-SV-CO-113). 1.157

- Provincial de Córdoba, por la que se abre período de información pública para obra (JA-SV-CO-113). 1.157

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de febrero de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades formativas en el sector de la distribución comercial (BOJA núm. 21, de 13.3.87).

Advertido errores en lo Orden de 12 de febrero de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades formativas en el sector de la distribución comercial, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artº. 5º. párrafo 3º. donde dice: artículo octava, Debe decir: artículo séptimo.

En el artº. 7º. último párrafo, donde dice: artículo 6º de esta Orden, párrafo segundo, Debe decir: artículo 5º. de esta Orden.

En el artº. 9º, donde dice: El máximo de horas lectivas subvencionables será de cincuenta, Debe decir: El máximo de horas lectivas subvencionables será de treinta.

En el artículo 10º. donde dice: atendiendo a los criterios establecidos, Debe decir: atendiendo a los criterios establecidos y a las posibilidades presupuestarios.

Sevilla, 16 de marzo de 1987

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de marzo de 1987, por la que se dictan normas para la concesión a las entidades locales y sus asociaciones de subvenciones en materia de consumo.

Lo presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior al Municipio, como medida de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma, se configura el establecimiento de un régimen de ayudas otorgadas a los entes locales incardinados en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, decantada como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizada en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que exige el artículo 17 de la misma, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las entidades locales y a sus asociaciones.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1987, la concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

- Municipios.
- Diputaciones.
- Agrupaciones de Municipios.
- Asociaciones de Entidades Locales, de ámbito autonómico.

Artículo 2º.

Las subvenciones se concederán para atender los finalidades siguientes:

- a) Funcionamiento y equipamiento de las Oficinas de Información al Consumidor.
- b) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.
- c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defensa de los consumidores y usuarios.
- d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritos en la materia con la Dirección General de Consumo.

Artículo 3º.

1. A efectos de concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán además de los criterios de eficacia y proximidad a los consumidores y usuarios, en orden a la creación y ubicación de las Oficinas de Información al Consumidor que prevé el artº 18 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, las siguientes circunstancias:

- a) Población afectada.
- b) Número de consultas, reclamaciones y mediaciones tramitadas desde su creación.
- c) Campañas y estudios realizados sobre temas de consumo.
- d) Capacitación del personal municipal adscrito al área de Consumo (cualificación técnica, cursos realizados, años de experiencia, etc.).
- e) Cuantía de la consignación presupuestaria para lo defensa de los consumidores existente en el presupuesto municipal en el ejercicio de 1987.

2. La cuantía total de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total presentado por la misma.

3. Las entidades beneficiarias quedan comprometidas a la

financiación y realización íntegra de los programas propuestos cualquiera que sea la cuantía de la subvención otorgada.

Artículo 4º.

1. Las solicitudes formuladas por las Corporaciones Locales, dirigidas al Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se presentarán en la Delegación Provincial de esta Consejería correspondiente al ámbito territorial de las mismas adjuntándose la siguiente documentación, conforme a los modelos que figuran, en su caso, como Anexo de la presente Orden:

- a) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- b) Certificación de la población de hecho del municipio referida a 31 de marzo de 1982.
- c) Certificación acreditativa del importe de la consignación presupuestaria destinada a defensa de los consumidores, prevista en el presupuesto para el ejercicio de 1987.
- d) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia, con expresión de los antecedentes de la Corporación en protección del Consumo y de lo ayuda que se solicite.
- f) Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1987.

g) Alcance concreto de la colaboración y asistencia solicitada con expresión, en su caso, de la cantidad exacta de la ayuda económica demandada y su finalidad.

h) Certificación del acuerdo del órgano de la Corporación competente por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, lo decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquieran, a la protección del consumo.

2. Las Agrupaciones de Municipios y Asociaciones de Entidades Locales deberán presentar su solicitud directamente ante la Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, cumplimentada en los mismos términos y acompañada además de los documentos que se indican en los apartados a), d), f) y g) del número 1 de este artículo, de certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:

Número de Corporaciones Locales que constituyen la Asociación.

Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación en orden a formular la solicitud de la subvención.

Artículo 5º.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden y finalizará el 31 de mayo de 1987.

Artículo 6º.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Bienestar Social remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Consumo, debidamente informadas, en el plazo establecida en el artículo 86.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7º.

1. El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la presentación de solicitudes.

2. La concesión de subvenciones en favor de Agrupaciones de Municipios y Asociaciones de Entidades Locales se formalizará mediante los oportunos convenios que establezcan las obligaciones recíprocas a asumir por las partes firmantes de los mismos.

3. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8º.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de los subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de las mismas cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que